

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE AGOSTO DE 1933.

NUM. 32.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de los siguientes, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se inscriben gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos eclesíasticos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

7579

**ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

**“DECRETO NUMERO 276.**

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien dictar la siguiente

### LEY QUE ESTABLECE EL CONSEJO LOCAL DE ECONOMIA EN EL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1º—Se crea el Consejo Local de Economía del Estado de Hidalgo, como auxiliar técnico consultivo del Ejecutivo del Estado y bajo su estricta dependencia.

Artículo 2º—Corresponde al Consejo Local de Economía:

I.—Resolver concretamente las consultas que le formulen el Ejecutivo del Estado, el Congreso y los Ayuntamientos, sobre acción económica.

II.—Presentar ante el propio Ejecutivo las iniciativas que estime pertinentes para el mejoramiento y regularización de las condiciones económico-sociales en el Estado.

III.—Hacer los estudios e investigaciones necesarias para el desempeño de las atribuciones fijadas en los párrafos anteriores.

Artículo 3º—Será necesaria la consulta cuando se trate de disposiciones que afecten directamente la economía general del Estado. En casos graves o urgentes podrá sin embargo, procederse sin solicitar la opinión del Consejo, previo acuerdo expreso del Gobernador del Estado, y a reserva de consultar con posterioridad si dicho funcionario lo estima pertinente.

Para las demás disposiciones la consulta será potestativa.

Artículo 4º—No será obligatorio para el Ejecutivo del Estado ajustar sus decisiones al criterio que sustenten en sus dictámenes el Consejo Local de Economía dentro de los plazos que al efecto fije el Reglamento; en la inteligencia de que transcurridos esos plazos el Ejecutivo del Estado podrá dictar las resoluciones correspondientes sin el parecer del Consejo.

Artículo 5º—Integrarán el Consejo:

I.—El Gobernador del Estado como Presidente Nato.

II.—Dos representantes de la agricultura y ganadería.

III.—Dos representantes de las industrias extractivas; un empresario y un trabajador.

IV.—Ocho representantes de las industrias de transformación; cuatro empresarios y cuatro trabajadores.

V.—Tres representantes de los intereses mercantiles; dos empresarios y un trabajador.

VI.—Dos representantes de las empresas de servicios públicos; un empresario y un trabajador.

VII.—Un representante de las Instituciones de Crédito y de las instituciones auxiliares de las de Crédito.

VIII.—Un representante de los consumidores.

IX.—Un representante de los profesionistas.

X.—Dos técnicos en asuntos económicos, designados por el Ejecutivo.

XI.—Un Secretario General nombrado por el Ejecutivo del Estado.

Por cada consejero propietario se designará un suplente.

El Reglamento de esta Ley determinará quiénes harán las designaciones y fijará la forma de llevarlas a cabo.

Artículo 6º—Para ser miembro del Consejo Local de Economía, se requiere

I.—Ser preferentemente ciudadano mexicano y hallarse en pleno goce de sus derechos.

II.—Dedicarse a las actividades propias del grupo correspondiente.

Artículo 7º—Los consejeros durarán en su encargo, dos años, salvo el caso de renuncia o de revocación de nombramiento hecha en los términos que fije el Reglamento para la designación.

Artículo 8º—Anualmente, en la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo, cada uno de los grupos patronales y cada uno de los grupos de trabajadores, a las de Crédito y el de profesionistas, designarán un Secretario de entre sus miembros. El grupo de técnicos, elegirá un Secretario.

Artículo 9º—Son atribuciones del Secretario General:

a) —Dirigir los debates en las asambleas plenas y en las reuniones de la permanente.

b) —Representar oficialmente al Consejo.

c) —Autorizar los acuerdos del Consejo y suscribir la correspondencia del mismo.

d) —Convocar a elecciones de nuevos consejeros.

e) —Formular la orden del día para las sesiones.

f) —Las demás que el Reglamento de esta Ley y el Interior del Consejo le señalen.

Artículo 10º—El consejo Local de Economía funcionará en pleno o por medio de una Comisión Permanente.

Artículo 11º—El Consejo en pleno celebrará sesiones ordinarias durante un periodo de un mes cada año.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán previa convocatoria del Ejecutivo del Estado.

Artículo 12º—Habrá quorum para las sesiones del Consejo en pleno, cuando concorra la mayoría de representantes de los grupos expresados en el artículo 5º

Artículo 13º—Las resoluciones del Consejo se tomarán a mayoría de votos emitidos en la forma siguiente:

a).—Un voto por cada grupo patronal y otro por cada grupo de trabajadores, mencionados en las fracciones III a VI del artículo 5º.

b).—Un voto para el grupo de consumidores, otro para el de las instituciones de crédito y las instituciones auxiliares a las de Crédito y otro para el de profesionistas, mencionados en las fracciones VII, VIII y IX del mismo artículo.

c).—Un voto para el grupo de técnicos y dos para el de la agricultura y ganadería, mencionados en las fracciones II y X del mismo artículo.

La votación de cada grupo se emitirá de acuerdo con el parecer de la mayoría de sus miembros, y por conducto del o de los Secretarios de Grupo.

Artículo 14º—Las sesiones del Consejo en pleno serán privadas, a no ser que por la índole del negocio, el mismo Consejo acuerde que sean públicas.

Las sesiones de la Comisión Permanente serán privadas.

Artículo 15.—Cuando se encuentre en receso el Consejo asumirá sus atribuciones la Comisión Permanente.

Artículo 16.—Integrarán la Comisión Permanente:

I.—Los Secretarios de los grupos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 5º

II.—El grupo de Técnicos a que se refiere la fracción X del mismo artículo.

III.—El Secretario General.

Artículo 17.—Para las sesiones de la Comisión Permanente habrá quorum cuando concurren los Secretarios de la mayoría de los grupos y la mayoría de los técnicos.

Artículo 18.—Las resoluciones de la Comisión Permanente se tomarán a mayoría de votos entre sus miembros.

Artículo 19.—El Secretario General tendrá voz, pero solamente podrá votar en los casos de empate.

Artículo 20.—Las oficinas públicas, las empresas privadas y los particulares en general, están obligados a suministrar, con carácter confidencial, al Consejo Local de Economía y a sus órganos, todos los datos que soliciten, en la inteligencia de que, en caso de negativa, serán aplicadas las sanciones que al respecto establece la Ley de Estadística en vigor.

Artículo 21.—Los miembros del Consejo no podrán ser perseguidos judicial ni administrativamente por su participación en las votaciones, y no son responsables por las opiniones que emitan dentro del Consejo en el ejercicio de su encargo.

Artículo 22.—Los miembros del Consejo se abstendrán de usar en beneficio propio los datos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, y guardarán reserva acerca de ellos.

La infracción del anterior precepto y de los deberes que en general corresponden a los consejeros, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas que el Reglamento de esta Ley establezca, sin perjuicio de las responsabilidades penales respectivas.

Artículo 23.—El Secretario General y los empleados a sus órdenes, disfrutarán de la retribución que les señala el Presupuesto de Egresos.

### TRANSITORIO

Esta Ley empezará a surtir sus efectos, desde la fecha de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Dip. Presidente, *Napoleón Pérez Chávez*.—Dip. Srío., *Jesús Méndia*.—Dip. Srío., *Estanislao Angeles*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado.—*Ernesto Viveros*.—El Secretario General.—*Lic. Guillermo Bárcena B.*

7581  
ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

### "DECRETO NUMERO 277.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que conforme a la Ley, haga donación al Municipio de Zacualtipán, del predio urbano o solar llamado Atzintla, situado en el Pueblo de Tlahuelompa de dicha Municipalidad, que es propiedad del Gobierno, el cual será dedicado para establecer un mercado público. Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Diputado Presidente, *Napoleón Pérez Chávez*.—Diputado Secretario, *Jesús Méndia*.—Diputado Secretario, *Estanislao Angeles*.—Rubricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

7820  
Al margen un sello que dice: República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

DECRETO que destina al servicio del Gobierno del Estado, el terreno "Huerta del Curato", en Tepeji del Río, Hidalgo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que le confiere el artículo 20 de la Ley sobre clasificación y Régimen de los Bienes Inmuebles Federales, de 18 de diciembre de 1902, ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO:

Artículo Unico.—Se destina al servicio del Gobierno del Estado de Hidalgo, el terreno conocido por "Huerta del Curato", ubicado en Tepeji del Río, para usos escolares.

### TRANSITORIOS:

Artículo 1º.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a entregar el predio de que se trata con las formalidades de Ley.

Artículo 2º.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, O. Dubois.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 24 de julio de 1933.—El Secretario de Gobernación, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica.

Al C. ....

7282

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 82.

A los CC. Presidentes Municipales.  
La Secretaría de Gobernación, en Circular Núm. 169 de 9 del actual, girada por el Departamento de Migración, Sección de Registro de Extranjeros, Expediente 4 / 355.1 / 5, dice a este Gobierno lo que sigue:

C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo. Habiendo quedado definida por la circular número 117, expedida por esta Secretaría el 14 de junio del año en curso, la obligación de los Agentes Comerciales Viajeros a que se refiere el capítulo X del Reglamento de la Ley de Migración de inscribirse en el Registro de Extranjeros, por acuerdo del C. Secretario queda derogada la Circular número 284 de esta propia Secretaría expedida el 24 de septiembre de 1932. Por otra parte y en vista de que los mencionados Agentes Viajeros por la índole de su trabajo tienen que trasladarse de un lugar a otro de forma pública, los mismos quedan exceptuados de dar aviso de cambio de residencia que previene el artículo 130 de la Ley de Migración, en relación con el artículo 249 de su Reglamento. Agradeceré a usted se sirva comunicar lo anterior a los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad Federativa".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, agosto 18 de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

7408

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 83.

El Partido Socialista de las Izquierdas, en oficio número 116 de 14 del actual, girado por el Exp. G. E. 3533, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Con fecha 10 de los corrientes y de acuerdo con la Ley, la Secretaría de Gobernación registró en su libro respectivo, el Partido Socialista de las Izquierdas, cuyo instituto político tiene establecidas sus Oficinas Generales en la Avenida Isabel la Católica número 68, altos de esta capital. Nos permitimos hacer de su conocimiento

que, las actividades políticas que este Partido va a desarrollar, serán en todo el Territorio Nacional, y de acuerdo con los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, esperamos que ese Ejecutivo a su digno cargo, preste todo género de garantías a todos los ciudadanos que individual o colectivamente tengan que ejercer sus derechos cívicos, de acuerdo con la ideología que sustenta este Partido.—Atentamente rogamos a Ud. se sirva ordenar se nos extienda el acuse de recibo correspondiente, haciéndole presente nuestra consideración muy respetuosa.—"Contra toda Injusticia Social".—México, D. F. a 14 de agosto de 1933.—Por el Comité Nacional Ejecutivo.—El Presidente, Celso Cepeda.—El Secretario, Adalberto Meléndez.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento, para su publicación y para que se sirva obsequiarlo en sus términos.

Protesto a usted mi atenta consideración.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 21 agosto de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

7413

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 84

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio número 15194 de 16 del actual, dice lo que sigue:

"Tengo la honra de participar a Ud. para su conocimiento y efectos, que por acuerdo superior con esta fecha se ha cancelado la Autorización definitiva número 18, de 10 de diciembre de 1932, que se había concedido al señor Jean Esmenjaud, para que ejerciera las funciones de Agente Consular Honorario de Francia en Pachuca, Hgo., en virtud de haber presentado su renuncia de dicho cargo. Adjunto remito a usted una copia de dicha cancelación que le agradeceré se sirva ordenar sea publicada en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero etc. P. O del Secretario.—El Oficial Mayor.—Lic. Enrique Jiménez D.—Rúbrica."

"Cancelación de la Autorización Definitiva N.º 18 concedida al señor Jean Esmenjaud, Agente Consular Honorario de Francia en Pachuca, Hgo.—Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se cancela la Autorización definitiva número 18, de 10 de diciembre de 1932, que se había concedido al señor Jean Esmenjaud para que ejerciera las funciones de Agente Consular Honorario de Francia en Pachuca, Hidalgo, en virtud de haber presentado su renuncia dicho funcionario.—México, D. F. a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario J. M. Puig Casauranc.—(Firmado)".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, agosto 21 de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

7430

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 85.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio 15196 de 16 del actual, dice lo que sigue:

"Tengo la honra de participar a usted para su conocimiento y efectos, que por acuerdo superior con esta fecha se ha expedido en favor del señor Martín Martín, la Autorización Provisional número 36, para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Agente Consular Honorario de Francia en Pachuca, Hidalgo, con jurisdicción en ese Estado.—Por tanto, ruego a usted se sirva ordenar a las autoridades competentes que presten al señor Martín todas las facilidades y ayuda necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones consulares.—Adjunto remito a usted una copia de la Autorización antes citada con la súplica de que sirva ordenar sea publicada en el Periódico Oficial del Estado.—Ruego a usted se sirva ordenar, así mismo, que se recabe y envíe a esta Secretaría la información reservada a que se refiere el cuestionario confidencial que adjunto, relativa a dicho funcionario, con objeto de ver si procede la expedición del Exequátur correspondiente.—Reitero etc. P. O. del Srío.—El Oficial Mayor, Lic. Enrique Jiménez D.—Rúbrica....."

"AUTORIZACION PROVISIONAL No 36.—Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Martín Martín, para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Agente Consular Honorario de Francia en Pachuca, Hidalgo, con jurisdicción en ese Estado.—México, D. F. a dieciseis de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario J. M. Puig Casauranc.—(Firmado) "

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que se sirva obsequiarlo en sus términos, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 21 de agosto de 1933.—El Srío. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.

### CIRCULAR NUMERO 86.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en oficio número 8-104, de 3 del actual, girado por la Dirección Forestal y de Caza y Pesca, Departamento de Bosques, Sección de Conservación, Expediente 025311, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Al C. Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—En el Estado de Puebla fue instalada una Junta de Reforestación, presidida por el AGENTE GENERAL de esta Secretaría en la capital del Estado.—Al presentar la misma Junta su Plan de trabajos, hace notar entre otras cosas los perjuicios que para los montes en repoblación ocasionan los ganados y propone que los Presidentes Municipales en la República, en cooperación con esta propia Secretaría, vigilen estrictamente la no introducción de ganados en terrenos en repoblación, así como que eviten las quemadas de pastos, considerando estas medidas de mucha importancia, por estimarse que los Presidentes Municipales están en aptitud de prestar a este respecto una ayuda eficaz.—Habiendo sido aprobada por esta Secretaría la proposición de que se trata, suplico a usted muy atentamente, Tenga a bien dirigirse a los Presidentes Municipales de esta Entidad Federativa, recomendándoles que por todos los medios que estén a su alcance, eviten la introducción de ganados en terrenos en repoblación, así como las quemadas de pastos".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirva dar sus órdenes a fin de que tenga su debido cumplimiento la circular inserta.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 25 de agosto de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

## SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor. 7190

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovida por la ranchería de Alhuajoyucan, Municipio de Cuantepec, ex-Distrito de Tullancingo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 15 de octubre de 1929, los vecinos de la Ranchería de ALHUAYOYUCAN, Estado de Hidalgo, solicitaron ante el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de ejidos con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27, Constitucional y demás relativos.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria con el objeto de que se tramitara el expediente respectivo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el 16 de noviembre de 1929.

Los trabajos censales se llevaron a cabo el 16 de agosto de 1930, concurriendo los tres representantes de Ley, y en virtud de haberse omitido algunas indicaciones sobre los censados, se hizo necesario hacer varias rectificaciones, verificándose la última el día 13 de abril de 1933, quedando comprobada la existencia de 47 individuos con derecho a dotación.

Que se recabaron los siguientes datos técnicos y de información: Que la Ranchería de referencia está enclavada en la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, careciendo sus vecinos de terrenos propios cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades, que el caserío se encuentra un tanto diseminado en los terrenos de labor de la finca, pudiéndose considerarse que forma parte de la mencionada Ranchería del Paraje de El Rincón; que el clima es frío y la temporada de lluvias principia en junio para terminar en octubre; que los vecinos trabajan en su mayoría como medieros con el propietario de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan; que la estación más próxima es la de Cima de Togo, que está a 4 kilómetros por camino de herradura; que la Ranchería de referencia se encuentra a 12 kilómetros de Acazochitlán, a 10 kilómetros de Ahuazotepac y a 24 de Huabuchinango, siendo las dos últimas poblaciones del Estado de Puebla, y comunicándose entre sí por camino de herradura en malas condiciones.

Resultando Tercero.—Que el propietario de la finca de San Juan Bautista Hueyapan presentó oportunamente un pliego de alegatos en defensa de su

intereses, diciendo en concreto lo siguiente: Que no era procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Ranchería de Alhuajoyucan, en virtud de que existía un contrato de colonización firmado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para fraccionar los terrenos de la Hacienda aludida; que en caso de que proceda la dotación solicitada, se respeten los terrenos sembrados con alfalfa y las magueneras; que conviene en que se una al núcleo principal el paraje denominado El Rincón, por considerarlos como un solo grupo ya que fueron incluidos en el mismo censo; y por último, objeto a muchos de los censados presentando certificaciones de Autoridades Municipales como pruebas.

**Resultando Cuarto.**—Que la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 3 de febrero de 1931 proponiendo una dotación de 438-89 Hs. que se deberían tomar exclusivamente de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, en la proporción siguiente: 60-90 Hs. de temporal de primera y 340 Hs. de monte explotado.

**Resultando Quinto.**—Que el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dictó su resolución en este asunto el 13 de febrero de 1931, concediendo una dotación de 428-80 Hs. para 56 individuos clasificados como sigue: 89-80 Hs. de temporal de primera y 340 Hs. de monte explotado, tomadas íntegramente de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, dándose la posesión provisional el día 27 de abril de 1931.

**Resultando Sexto.**—Que de los datos que aparecen en el informe reglamentario que envió el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, se desprende que procede conceder la dotación de ejidos a la Ranchería de Alhuajoyucan, porque carece en lo absoluto de tierras propias para satisfacer sus necesidades económicas.

Por los datos y constancias de que se ha hecho mérito, y

**Considerando Primero.**—Que el expediente que se revisa debe sujetarse hasta su resolución final a los preceptos de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 de la misma, toda vez que fué resuelto en primera instancia después del 22 de agosto de 1927.

**Considerando Segundo.**—Que por los datos y constancias que obran en el expediente se llega a la conclusión de que la Ranchería de Alhuajoyucan, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo, tiene perfecto derecho para solicitar y obtener ejidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendida en los casos de excepción que señala el artículo 14 de la Ley Agraria en vigor, y porque siendo sus vecinos agricultores carecen en lo absoluto de las tierras indispensables cuyo cultivo les permite satisfacer sus necesidades económicas.

Que habiendo quedado perfectamente comprobada la existencia de 47 individuos capacitados para obtener ejidos, y siendo, en general, los terrenos que se proponen en dotación, de mala calidad, debe señalarse como parcela tipo la máxima, concediendo

una dotación de 437-48 Hs. de las que 121-30 Hs. serán de temporal de primera con las que se formarán 20-20 parcelas de 6 Hs. cada una; 20-50 Hs. de temporal de segunda que forman 2-66 parcelas de 10 Hs. cada una; 289-89 Hs. de monte bajo que formarán 24-14 parcelas a razón de 12 Hs. cada una, debiendo pasar la superficie total mencionada a poder de la Ranchería solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

**Considerando Tercero.**—Que respecto a los alegatos presentados por el propietario, hay que manifestar que desde luego no se toma en consideración el que se refiere al contrato con el Gobierno Federal para colonizar los terrenos de la referida finca, ya que la solicitud de dotación de ejidos fué publicada en el Diario Oficial de la Entidad Federativa correspondiente, con anterioridad a la fecha de la publicación del contrato de colonización, y como por otra parte este contrato no ha quedado aun perfeccionado, no debe tomarse en consideración para los efectos de la aplicación de la Ley Agraria.

Por lo que se refiere a que se considera como un sólo núcleo la Ranchería de Alhuajoyucan y el Paraje El Rincón, no hay ningún impedimento legal en hacerlo así, ya que forman una sola unidad.

Por lo que hace a las pruebas presentadas para objetar el censo, se tomaron en cuenta todos aquellos que se encontraron ajustados a la Ley y se desecharon los que no reunían este requisito.

**Considerando Cuarto.**—Que para cubrir la dotación de las 427-48 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

**Considerando Quinto.**—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por todo lo expuesto, y además, con fundamento en los artículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929 y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

**Primero.**—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por la Ranchería de Alhuajoyucan, Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo; de 15 de octubre de 1929.

**Segundo.**—Es de modificarse y se modifica, en cuanto al monto de la superficie concedida, el fallo que en primera instancia dictó el C. Gobernador del Estado con fecha 13 de febrero de 1931.

**Tercero.**—Es de dotarse y se dota al núcleo peticionario con una extensión superficial de 437 Hs. 48 As. (cuatrocientas treinta y siete hectareas, cua-

renta y ocho areas) de las cuales serán 121=20 Hs. (ciento veintiuna hectareas, veinte areas) de temporal de primera; 26-60 Hs. (veintiseis hectareas, sesenta areas) de temporal de segunda, y 289-68 (doscientas ochenta y nueve hectareas, sesenta y ocho areas) de monte bajo, que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, cuyas superficies pasarán a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, y que apruebe quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Ahuajoyucan, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida a Ahuajoyucan, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elias.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la C. N. Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 27 de julio de 1933.—El C. Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Bartolomé Vargas Lugo.

7279  
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovida por la ranchería de XAHUAYALULCO, Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 28 de septiembre de 1929 los vecinos de la ranchería de "Xahuayalulco", Estado de Hidalgo, solicitaron ante el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de ejidos con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y demás relativos.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria con el objeto de que se tramitara el expediente respectivo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el 16 de noviembre de 1929.

Los trabajos censales se llevaron a cabo el 14 de agosto de 1930, concurriendo los 3 representantes de Ley, y en virtud de haberse omitido algunas inscripciones sobre los censados, se hizo necesario hacer varias rectificaciones, verificándose la última el 14 de abril de 1932, quedando comprobada la existencia de 83 individuos con derecho a dotación.

Que se recabaron los siguientes datos técnicos y de información, que la ranchería mencionada está enclavada en la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, careciendo sus vecinos de terrenos propios, estando situada en una parte sumamente accidentada en que hay cerros de grande elevación; que el caserío se encuentra un tanto diseminado en los terrenos de labor de la finca, pero no tanto que no pueda considerarseles como un sólo núcleo suficientemente compacto para tener derecho a ejidos; que deben considerarse como un sólo núcleo la ranchería mencionada y el paraje Mesa del Arco; que el clima es frío y la temporada de lluvias principia en junio para terminar en octubre; que los vecinos trabajan en su mayoría como medieros con el propietario de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan; que la estación más próxima es la de Cima de Togo del ferrocarril de Hidalgo que va de México a Beristáin, que está a una distancia aproximada de 3 kilómetros; que los poblados más cercanos son Acocochitlan a 11 kilómetros, Ahuazotepec a 9 kilómetros y Huehuchinango a 22 kilómetros, comunicados estos poblados por caminos de herradura en peñas con diciones.

Resultando Tercero.—Que el propietario de la finca de San Juan Bautista Hueyapan presentó oportunamente un pliego de alegatos en defensa de sus intereses, diciendo en concreto lo siguiente: que no era procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de ranchería "Xahuayalulco", en virtud de que existía un contrato de colonización firmado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para fraccionar los terrenos de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan; que en caso de que proceda la dotación solicitada, se respeten los terrenos sembrados con alfalfa y las magueyeras; que conviene en que se una al núcleo principal el paraje denominado

Mesa del Arco para considerarlos como un sólo grupo, ya que fueron censados estos núcleos con el objeto de dar por terminado el problema agrario en esa zona; y por último, objeto a muchos de los censados presentando certificaciones de Autoridades Municipales.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 3 de octubre de 1931, proponiendo una dotación de 538-80 Hs. que se deberían tomar exclusivamente de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan en la proporción siguiente: 139-40 Hs. de temporal de primera, 19-40 Hs. de temporal de segunda y 280 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Resultando Quinto.—Que el C. Gobernador del Estado dictó su resolución en este asunto el 18 de febrero de 1931 concediendo una dotación de 538-80 Hs. para 76 individuos, de las que 139-40 Hs. eran de temporal de primera, 19-40 Hs. de temporal de segunda y 280 Hs. de agostadero para cría de ganado, dándose la posesión provisional el 1.º de mayo de 1931 y afectando únicamente a la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan.

Resultando Sexto.—Que de los datos que aparecen en el informe Reglamentario que envía el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, se desprende que procede conceder la dotación de ejidos a la ranchería de "Xahuayalulco" porque carece en lo absoluto de tierras propias para satisfacer sus necesidades económicas.

Por los datos y constancias de que se ha hecho mérito y

Considerando Primero.—Que el expediente que se sigue debe sujetarse hasta su resolución final a los preceptos de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 de la misma, toda vez que fué resuelto en primera instancia después del 22 de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Que por los datos y constancias que obran en el expediente se llega a la conclusión de que la ranchería de "Xahuayalulco", Municipio de Cuautepec Estado de Hidalgo, tiene perfecto derecho para solicitar y obtener ejidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 18 de la Ley de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendida en los casos de excepción que señala el artículo 14 de la Ley Agraria en vigor, y porque siendo sus vecinos agricultores, carecen en lo absoluto de las tierras indispensables cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades económicas.

Que habiendo quedado perfectamente comprobada la existencia de 83 individuos capacitados para obtener ejidos, y siendo, en general, los terrenos que se proponen en dotación, de mala calidad, debe señalarse como parcela tipo la máxima, concediendo una dotación de 939 Hs. de las que 28-40 Hs. serán de temporal de primera con las que se formarán 4.73 parcelas de 6 Hs. cada una; 143-20 Hs. de temporal de segunda, que forman 14.32 parcelas de 10 Hs. cada una; y 767-40 Hs. de monte bajo, que formarán 63.95 parcelas a razón de 12 Hs. cada una, debiendo pasar las superficies total mencionada a po-

der de la ranchería solicitante, con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

Considerando Tercero.—Que respecto a los alegatos presentados por el propietario, hay que manifestar, que desde luego no se toma en consideración el que se refiere al contrato con el Gobierno Federal para colonizar los terrenos de la referida finca, ya que la solicitud de dotación de ejidos fué publicada en el Diario Oficial de la Entidad Federativa correspondiente, con anterioridad a la fecha de la publicación del contrato de colonización, y como por otra parte este contrato no ha quedado aún perfeccionado no debe tomarse en consideración para los efectos de la aplicación de la Ley Agraria.

Por lo que se refiere a que se considere como un sólo núcleo la ranchería de "Xahuayalulco" y Mesa del Arco, es de aceptarse esta proposición con el objeto de dejar terminado el problema agrario en la zona mencionada y por no haber ningún impedimento legal ya que forman un sólo núcleo.

Por lo que hace a las pruebas presentadas por los propietarios para las objeciones al censo, se tomaron en cuenta todas aquellas que se encontraron ajustadas a la Ley y se desecharon las que no reúnan este requisito.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 939 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosque y arbolados que contengan los terrenos que se le conceden.

Por todo lo expuesto, y con fundamento además en los artículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929, y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el auctorizado Presidente de la República, debia resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por la ranchería de "Xahuayalulco", Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, el 28 de septiembre de 1929.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica en cuanto al monto de la superficie concedida, el fallo que en primera instancia dictó el C. Gobernador del Estado con fecha 18 de febrero de 1931.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al núcleo petionario con una extensión superficial de 939 Hs. (novecientas treinta y nueve hectáreas) de las cuales 28-40 Hs. (veintiocho hectáreas, cuarenta áreas) serán de temporal de primera, 143-20 (ciento cuarenta y tres hectáreas, veinte áreas) de temporal de

segunda y 767-40 Hs. setecientas sesenta y siete hectáreas, cuarenta áreas) de monte bajo, que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, cuyas superficies pasarán a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de "Xahuayalco", que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierne.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a "Xahuayalco", para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—A. L. Rodríguez, Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elías, Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F., a 30 de junio de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Olivier Ortiz.

ca de Soto, julio de 1933.—A la Comisión Local Agraria para su estudio y resolución. E. Viveros Rúbrica.—Al centro: Asunto. Solicitan dotación de ejidos.—C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo. Los suscritos, vecinos de la ranchería de Tilhuacán, del Municipio de Cuauhtepac, del Distrito de Toluca, Estado de Hgo., Ante Ud. respetuosamente manifestamos.

Venimos a solicitar dotación de ejidos, para nuestra ranchería, fundados en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915 y en las siguientes circunstancias:

a)]—Nuestro único medio de vida es la agricultura.

b)]—Carecemos de terrenos propios que sembrar.

c)]—Contamos con los elementos indispensables para poner en producto los terrenos que se nos concedan.

d)]—La concesión del ejido que solicitamos es un acto que significa la realización práctica del artículo 27 Constitucional.

e)]—La propia Ley de 6 de enero y el artículo 27 Constitucional citado, facultan a los gobiernos locales para tramitar en primera instancia las solicitudes de dotación.

f)]—La concesión de un ejido precede cuando existe un núcleo cuyos habitantes pasen de 20, sean agricultores y carezcan de terrenos propios que sembrar, y cuando existan cercanas al mismo núcleo fincas que puedan reportar la dotación. Esas dos circunstancias concurren en nuestro caso, pues en nuestra ranchería existen más de 20 agricultores pobres y cercana existe, entre otras, la finca de Ventorrillo.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales aludidas.

A usted C. Gobernador, con toda atención pedimos.

1º.—Se sirva tenernos por presentados solicitando dotación de ejidos para la ranchería de Tilhuacán del Municipio de Cuauhtepac, de este Estado.

2º.—Se sirva turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su publicación y la apertura del expediente respectivo.

3º.—Ordenar que se tramite el expediente conforme a las disposiciones de la Ley de 21 de marzo de 1929, y en su oportunidad resolver en primera instancia el expediente, concediéndonos provisionalmente el ejido que solicitamos.

Designamos como nuestro representante común, facultándolo para promover lo que a nuestros intereses convenga, el señor Jesús Rangel.

Tilhuacán, Cuauhtepac; Hgo., 25 de junio de 1933.—1 Jesús Rangel, 2 Anastacio Vera, 3 Acondón, 4 Bonifacio Morales, 5 José Herrera, 6 Juan Gómez, 7 Pedro Lechuga, 8 Antonio Lechuga, 9 Antonio Vargas, 10 Librado Vega, 11 Andrés Castelán, 12 José Castelán, 13 Elodio Vera, 14 Abraham Leal, 15 Sixto Savañón, 16 Lauro Hernández, 17 Antonio Luis, 18 Pedro Hernández, 19 Juan Velasco, 20 Miguel R. Cabrera, 21 Carmen Nasta, 22 Atanacio Ortega, 23 Juan González, 24 Manuel Horduña, 25 José Medina, 26 Constanancio

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen.—Gobernación. Registrado bajo el Num. 3625 del libro respectivo.—Acuerdo: Pachuca.

7002

Vera, 27 Gilberto Vera, 28 Genaro Cárdenas, 29 Galacio Vera, 30 Antonio B. Cruz.—Rúbricas.

El suscrito, Presidente Municipal de Cuauhtepéc, Estado de Hidalgo, Certifica: que las firmas que anteceden son auténticas y de vecinos de la Ranchería de Tihucán.—Cuauhtepéc, Hgo., junio 27 de 1933.—Manuel Castelán.—Rúbrica.—Dos sellos que dicen: "Municipio Libre de Cuauhtepéc. Presidencia. Edo. L. y S. de Hidalgo".

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de agosto de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

6985

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Sello que dice: "Comité Administrativo del pueblo de San Agustín Tlaxiaticapa, Municipio de Alfajayucan, Hgo."—Gobernación, Registrado bajo el número 3633 del libro respectivo.

Al Centro:—C. Gobernador del Estado.—Los suscritos C. Faustino Benítez, Gregorio Hernández José Procopio y Refugio Torres, miembros del

Comité Particular Administrativo Agrario del pueblo de San Agustín Tlaxiaticapa, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en dirección postal acostumbrada. Ante Ud.

respetuosamente solicitamos dotación de un partidor de aguas para riego de ciento dieciséis hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas brocan del arroyo

denominado Alfajayucan pasa a 150 ciento cincuenta metros al Este del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de un partidor de 40 centímetros de ancho por 70 de alto durante

doce meses del año. Las aguas se tomarán por medio del canal de Mayorazgo en la margen izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado

aproximadamente a 5000 metros de dicho partidor y como a dos kilómetros del rancho de Dolores a la boca

toma del canal mencionado en terrenos del Rancho de Dolores y del rancho de Dado

Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: al Norte colinda con vía pública; al Sur colinda con los Ejidatarios de la Ranchería de Xamagé; al Oriente con terrenos particulares de Cañada y al Poniente con vía pública.

Datos complementarios: Canal del Rancho de Mayorazgo de la propiedad del señor Adrián Zurbarán, dicho canal atraviesa por terrenos de nuestro

Ejido. El partidor que solicitamos es para tomar el agua del canal mencionado y para regar los terrenos de labor de nuestro Ejido.

San Agustín Tlaxiaticapa, a 17 de julio de 1933. Los Comisarios Ejidales o Representantes: Primero Faustino Benítez, Segundo Gregorio Hernández, Tercero, José Procopio, Refugio Torres.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 9 de agosto de 1933.—Ing. M. G. Ortega.

7008

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 3856 del libro respectivo.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Cabecera del Distrito de Jacala, de este Estado, ante usted con todo respeto decimos:

Que de acuerdo con lo que disponen los Artículos 30. de la Ley de 6 seis de enero de 1915 mil novecientos quince, 27 veintisiete de la Constitución de la República y 13 trece de la Ley reglamentaria de dotación de tierras y aguas de 21 veintiuno de

marzo de 1930 mil novecientos treinta, así como por carecer de las tierras necesarias para poder desarrollar las actividades agrícolas a que estamos dedicados todos los vecinos, solicitamos dotación de ejidos de la Hacienda de "Pinal Alto" y sus anexos.

Para el efecto de la tramitación del expediente hemos designado las siguientes personas para que integren el Comité Particular Ejecutivo: Presidente C. Erasto Olgún; para Secretario, El C. Julián de la Parra y para Tesorero, el C. Salvador Estrada, para lo cual pedimos la aprobación de usted a fin de que las sean expedidos los nombramientos respectivos. Nos permitimos proponer para nuestro representante al Ciudadano Diputado Polioptro F. Martínez, quien oye notificaciones en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado.

Protestamos a usted nuestros agradecimientos, así como nuestra sincera adhesión.—Jacala de Ledezma, Hgo., a 12 de julio de 1933.—Erasto Olgún, S. Estrada, Domitilo Díaz, E. Castellanos, J. de la Parra, Maclovio Martínez, Ambrosio Lugo, M. Olgún, Aarón de la Parra, G. Angove, Raymundo Saavedra, Rúbricas.—Por Demetrio Resendiz, Abelardo Raygadas, Rúbrica. Venancio Márquez, P. Mayorga, A. E. Cisneros, Eneidino Chávez, C. Cisneros, Rúbricas.—Felipe Trejo, Evaristo Trejo, sus huellas digitales. Alberto Morales, Juan Olgún, Daniel Estrada, Ladislao Cisneros H., Nicasio Chávez, Aureliano Pedraza, Juan Nava, B. Pérez C. Genaro Arellanos, E. Morales, Carlos Mayorga, Gregorio Chávez Rúbricas. Arnulfo Anaya, su huella digital. Lorenzo Rangel, Bartolo Junco, E. Alcocer C. Marcelo García, Cesáreo Villeda, B. Mayorga, Zosimo Zolano, Leonides Chávez, Ubaldo Martínez, Filemon Ramírez, Efrén Franco, P. F. Martínez, Gabino Chávez, Rúbricas.—Amado Muñoz, n. e. f. Porfirio Mayorga, su huella digital.—Una firma ilegible.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 9 de agosto de 1933.—Ing. M. G. Ortega.

7005

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Registrado bajo el Núm. 3752 del libro respectivo.—Al Centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los enscritos miembros del Comité Particular Administrativo y ejidatarios del pueblo de Santa Catarina, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, y que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en Lista de Correos de Atotonilco el Grande.

Ante Ud. respetuosamente solicitamos **DOTACION DE AGUAS** para riego de 100 Ha. de tierras ejidales y necesidades del pueblo, cuyas aguas las primeras que salen de las minas del Real del Monte por el Tnel denominado El Aviadero, y las segundas aguas manas y broncas del Río de Real del Monte las cuales se unen en un lugar denominado Peñafiel y pasan a 14 kilómetros de las tierras de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de (100) CIENTOS litros por segundo durante ocho meses del año. Las aguas se tomarán por medio de zanja en la margen derecha de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 1000 metros de la población de Velasco, y en el punto denominado Peñafiel. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: Al Norte, linda con ejido y pueblo de Santa Catarina; al Sur, linda con ejido de Atotonilco el Grande y terrenos de Marcos Hidalgo, por el Oriente, con terrenos de Estéban Hidalgo y Estéban Licoua, y por el Poniente, con terrenos del ejido de San Martín.

Datos complementarios: Es para riego de los terrenos expropiados.

Para hacer las gestiones necesarias, por la presente designamos nuestro Representante al C. Petronilo Otamendi, a quien adjuntamos carta poder.

Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa Catarina, Hgo., junio 30 de 1933.—Juan Silva, Sabino Otamendi, Mardonio Cervino—Rúbricas.—Un sello que dice:—“Comité Administrativo. Santa Catarina. Atotonilco el Grande, Hgo.”

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 9 de agosto de 1933.—Ing. M. G. Ortega.

7355

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 3015 del libro respectivo.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado. Pachuca Hgo. Los suscritos, vecinos de las rancherías de “Santa María” y “La Mojonera”, del Municipio de Pacula, del ex-Distrito de Jacala, de este Estado, ante Ud. con el debido respeto exponemos:

Que somos colindantes de la hacienda de “La Estancia” del Municipio de Zimapán, y que somos

de profesión agricultores, pero carecemos de tierras propias para cultivar y aún para mantener nuestros ganados, estando desde hace mucho tiempo obligados al pago de rentas por pasteo.

Que queriendo aprovechar los beneficios que para el proletariado campesino brindan las leyes agrarias vigentes, queremos hacer uso de tierras de la referida finca, con destino a usos agrícolas siempre que como creemos estamos dentro de la Ley.

Que a nuestro juicio la referida Hacienda de “La Estancia” tiene una superficie que basta para llenar nuestras necesidades y las de muchos otros campesinos, pues a nuestro juicio consta de unas quince mil hectáreas.

Y que estando dentro de la Ley, hemos resuelto dirigirnos a Ud. C. Gobernador, apoyados en lo que previene el Art. 27 Constitucional, el 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, pidiendo a Ud.

1º.—Que nos tenga por presentados pidiendo la dotación de tierras.

2º.—Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria del Estado para que se inicie el expediente relativo.

3º.—Que se tenga como nuestro representante al C. Gral. y Diputado Otilio Villegas, a quien con esta misma fecha nos dirigimos para tal objeto, quien recibirá notificaciones en su domicilio en Zimapán.

4º.—Que nos permitimos proponer para integrar nuestro Comité Particular Ejecutivo, a las personas siguientes: para Presidente, al C. Apolinar Chora; para Secretario, al C. Alberto Martínez; y para Tesorero, al C. Ciriaco Martínez, suplicando a Ud. se sirva otorgarles su reconocimiento y enviarles los nombramientos correspondientes; y

Que se sirva aceptar nuestra adhesión y respeto Rancherías de Santa María y Mojonera, Municipio de Pacula, Dto. de Jacala, Hgo. a 14 de mayo de 1933.

El Presidente, Apolinar Chora; Secretario, Alberto Martínez—Rúbricas.—El Tesorero, Ciriaco Martínez, n. s. f.

Fulgencio B Chora, Emiliano Chávez.—Rúbricas.—Eligio Martínez, n. s. f. Pedro Muñoz.—Crescencio Martínez, Lucio Martínez.—Rúbricas.—Silverio Monroy, n. s. f. Bibiano Ponce, n. s. f. Sotero Martínez.—Rúbrica.—Agapito Rodríguez, n. s. f. Porfirio Martínez, Rúbrica.—Bruno Hernández, n. s. f. Alvaro Martínez, n. s. f. Felipe Chávez, n. s. f. Javier Trejo, n. s. f. Guadalupe Martínez, Rúbrica.—Feliciano Chora. Rúbrica.—Fulgencio Chávez, n. s. f. Juvencio Lira, n. s. f. Eusebio Trejo.—Rúbricas.—Abundio Cervantes, n. s. f. José Cervantes, n. s. f. Clemente Cervantes, n. s. f. Catarino Chora, n. s. f., Domitilo Ramírez n. s. f., Próspero Ramírez, Rúbrica.—Hermelindo Muñoz n. s. f. Juan Nava n. s. f., Eulogio Ponce, Rúbrica.—Ireneo Martínez, Rúbrica.—Refugio Martínez n. s. f. Sixto Ortiz n. s. f., Joaquín Martínez n. s. f., Hilario Ortiz n. s. f., Bonifacio Ortiz n. s. f., Gabino Chora n. s. f., Bonifacio Ponce n. s. f. Cirilo Reséndiz n. s. f., Albino Reséndiz n. s. f., Telésforo Cervantes n. s. f.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión. Límitela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Matar la langosta es matar el hambre.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Domingo Cervantes n. s. f. Eleuterio Cervantes n. s. f. Mauro Cervantes n. s. f. Fidel Ortiz n. s. f. Ricardo Cervantes n. s. f. Zacarías Torres n. s. f. Celso Reséndiz n. s. f. Guadalupe Reséndiz n. s. f. Gerónimo Reséndiz n. s. f. Samuel Nava n. s. f. Ezequiel Trejo n. s. f. Guadalupe Rojo n. s. f. Maximiliano Hernández n. s. f. Feliciano Fuentes n. s. f. Guillermo Martínez T. Rubrica.—Hermelindo Muñoz n. s. f. Alvaro Mendieta n. s. f. Patricio García n. s. f. Juan Trejo n. s. f. Felipe Trejo n. s. f. Néstor Martínez n. s. f. Ignacio Cervantes n. s. f. León Trejo n. s. f. Venancio Trejo n. s. f. Ricardo Trejo n. s. f. Cirilo Juárez n. s. f. Leobardo López n. s. f. José Nava n. s. f. Zenaido Nava n. s. f. Vicente Trejo n. s. f. Vidal Nava n. s. f. Vicente Ponce n. s. f. Dionisio Nava n. s. f. Bonifacio Ponce n. s. f. Lucas Ponce Nava n. s. f. Braulio Ponce n. s. f. Luciano Ponce n. s. f. Tiburcio Ponce n. s. f. Manuel Alvarado n. s. f. Guadalupe Trejo n. s. f. Celserino Alvarado n. s. f. Timoteo Chera n. s. f. Mariano García n. s. f. Longinos Chera n. s. f. Cirilo Ponce n. s. f. Heriberto Ponce n. s. f. Paulino Lira n. s. f. León Trejo n. s. f. Miguel Rodríguez n. s. f. Tomás Lira n. s. f.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.  
Pachuca de Soto, 17 de agosto de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3508

COMISIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO  
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de mayo de 1933.

Existencia en Caja en el mes de abril de 1933	\$	1,319.69
Desempeño al 5%		1,774.00
Interés del 5%		88.73
Desempeño al 9%		100.00
Interés del 9%		9.00
Desempeño al 10%		757.25
Interés del 10%		75.78
Desempeño al 12%		590.00
Interés del 12%		70.80
Desempeño al 15%		635.50
Interés del 15%		95.30
Desempeño al 20%		2,464.25
Interés del 20%		492.85
Desempeño al 25%		411.75
Interés del 25%		102.96
Préstamo de la venta		926.75
Interés		286.75
Demasías pendientes		14.10
Préstamo sobre prendas	\$	8,565.50
Donativo al Hospital Civil		200.00
Gastos Generales		82.55
Salarios sin Nómina		476.79
Pagado a M. Rojas p/ formar Inv		150.00
Existencia en Caja el 31 de mayo de 1933		690.62
Sumas Iguales	\$	10,165.46
	\$	10,165.46

Pachuca, Hgo., mayo 31 de 1933.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rubricas

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6676

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.  
EDICTO.

Se convoca a las personas que determina el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se presenten a la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes de la sucesión del señor CARLOS MARIA GUERRERO, que se verificará en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de la ciudad de Pachuca.

Tula, Hgo., a 31 de julio de 1933.—El Secretario, Juan Padilla. 3-3  
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 2 de 1933.—Recibido, agosto 4 de 1933.

7073

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO.

El Juez de lo Civil de este Distrito ha concedido autorización para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales en las sucesiones acumuladas de Lucas González, los que se presentarán por el albacea de la sucesión testamentaria dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial". Lo que por vía de citación se hace saber a las personas que se hallen comprendidas dentro

de los términos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, 12 de agosto de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 12 de 1933. — Recibido, agosto 12 de 1933.

7091

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase postores almaneda remate derechos co-propiedad casa número veinte de Tercera Calle de Doria esta Ciudad, corresponden a Srita. Julia Massiou y que fueron secuestrados en juicio ejecutivo mercantil siguele señor Gabriel Uribe y que fueron valuados en Cuatro mil pesos, cuya diligencia tendrá lugar décimo día útil siguiente a las once horas tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, diez de agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*.

3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 11 de 1933. — Recibido, agosto 15 de 1933.

7294

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO DE REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por Florentino Gómez contra Juana Badillo, sobre pago de pesos, el señor Juez de los autos, señaló las diez horas del treinta y uno del actual para la venta en almoneda de los siguientes bienes muebles: una vaca prieta, un buey sarado granizo, un buey suchil barroso, una novilla prieta y una novilla colorada, valuados en veinticinco, treinta, treinta, veinte y doce pesos, respectivamente.

Servirán de base para el remate los precios que se expresan y que han sido valuados dichos muebles por los peritos Alfonso Hernández y Sacramento Santillán.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 16 de 1933. — *José M. Chapa, Srío.*

1-1

Administración de Rentas. — Atotonilco. — Derechos enterados, agosto de 1933. — Recibido, agosto 18 de 1933.

7263

CONVOCATORIA.

Se convocan postores para el remate de una casa ubicada en la encarnación y casa y terrenos denominados PALMA QUEMADA OQUINZHA, NOPALERA, ARBOLADO, ENCOMIENDA, LA CANDELARIA, VIXTHA y ARBOLADO ubicados en Tasquillo, embargados a Mauro Arteaga en el Juicio que le sigue Agustina Fuentes cuyo acto tendrá lugar en el local de éste Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación que se haga de éste edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", que se edita en Pachuca. Será postura legal la que cubra dos tercios de mil sesenta y seis pesos en que fueron valorizadas las propiedades citadas.

Ixmiquilpan, agosto 5 de 1933. — El Secretario, *Juan Rebolledo Clement*.

3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 17 de 1933. — Recibido, agosto 18 de 1933.

7433

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMA TE.

En el juicio ejecutivo mercantil "BONFIL HERMANOS vs. IGNACIO CHAVEZ", se mandó sacar a remate lo siguiente: Terreno "La Cañada", que linda: Norte, Miguel Vázquez; Poniente, Socorro Rodríguez de Orozco y Suroeste, Sur y Oriente, Isaura Rodríguez de Hinojosa. Su valor DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. Casa en Zapotlán, Tolcayuca, que linda: Norte, vía pública; Oriente, Plaza Principal; Sur, Edificio Municipal; Poniente, Onésimo Chávez o María Pineda. Su valor DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS. Mercancías por valor de MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS. Ubicación de los inmuebles, Zapotlán, Municipio Tolcayuca. El Remate se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor indicado.

Se convocan postores. Pachuca, a 12 de agosto de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 22 de 1933. — Recibido, agosto, 23 de 1933.

DIVERSOS

7285

DISTRITO DE ACTOPAN. PRESIDENCIA MPAL. DE S. AGUSTIN TLAXIACA. A V I S O.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrencos, macho blanco, macho colorado retinto, macho parda, burra parda y mula tordilla, valuados en \$ 20.00, \$ 15.00, \$ 8.00 y \$ 12.00.

Se hace publicación para efectos de Ley San Agustín Tlaxiaca, agosto 7 de 1943. — El Presidente Municipal Suplente, *Simón Gutiérrez*. — Secretario, *José Cruz Osorio*.

4-1

Recaudación de Rentas. — San Agustín Tlaxiaca. Derechos enterados, agosto 15 de 1933. — Recibido, agosto 18 de 1933.

7422

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Convócanse postores Tercera Almoneda dos predios rústicos ubicados pueblo San Nicolás, este Municipio, embargados al señor Prisciliano Martínez por adeudo contribuciones prediales Fisco Estado. Dicha Almoneda se verificará estrados esta Administración a las diez horas día cuatro Septiembre próximo. Postura admisible la que ajustada a la Ley cubra cantidades SETENTA Y DOS PESOS, NOVENTA CENTAVOS y TREINTA Y CUATRO PESOS, DOS CENTAVOS, respectivamente, que resulta hecha deducción legal diez por ciento.

Jacala, Hgo., a 17 de agosto de 1933. —El Admór. de Rentas, *José Olaya*. 1-1  
 Administración de Rentas. —Jacala. —Derechos enterados, agosto 17 de 1933. — Recibido, agosto 23 de 1933.

7276  
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Convócanse postores Primera Almoneda remate predio rústico denominado "San Antonio" ubicado Pueblo San Nicolás este Municipio embargado al señor Modesto Rubio primero por adeudo contribuciones prediales al Fisco Estado. Dicha Almoneda verificaráse estrados esta Administración a las diez horas día veinticuatro presente mes. Postura admisible, la que ajustada a la Ley cubra cantidad SESENTA y CINCO PESOS, valor fiscal.

Jacala, Hgo., 12 de agosto de 1933. —El Administrador de Rentas, *José Olaya*. 1-1  
 Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, agosto 12 de 1933. — Recibido, agosto 18 de 1933.

7395  
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dos de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número seis de la primera calle Bartolomé de las Casas, de esta Ciudad, propiedad del señor Teófilo Ortiz, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta al Fisco y la Fianza que otorgó, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,746.43 (dos mil setecientos cuarenta y seis pesos cuarenta y tres centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1933. —El Administrador de Rentas, *Mario Lecona*. 1-1  
 Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, agosto 19 de 1933. — Recibido, agosto 21 de 1932.

7288  
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Convócanse a postores Segunda Almoneda remate de dos predios rústicos ubicados en Fracción Agua Fria Grande, este Municipio, embargados al señor Ireneo Ponce, por adeudo de contribuciones prediales al Fisco Estado, denominado "Solar" y "Callejón de los Reyes". Dicha Almoneda verificaráse estrados esta Administración a las diez horas día veintiocho presente mes. Posturas admisibles, la que ajustadas a la Ley cubra la cantidad de VEINTIUN PESOS, SESENTA CENTAVOS y TREINTA Y SEIS PESOS respectivamente que resulta hecha deducción legal diez por ciento.

Jacala, Hgo., a 15 de agosto de 1933. —El Administrador de Rentas, *José Olaya*. 1-1  
 Administración de Rentas. —Jacala. —Derechos enterados, agosto 15 de 1933. — Recibido, agosto 18 de 1933.

7343  
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, de acuerdo con el oficio número 2865 de 18 del actual, girado por la Dirección General de Rentas, el próximo día dos de septiembre del año en curso, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de los lotes marcados con los números uno al doce de la Manzana XVI, del ex-Panión de San Rafael, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 782.49 (setecientos ochenta y dos pesos cuarenta y nueve centavos), valor fiscal que representa dichos lotes.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1933. —El Administrador de Rentas, *Mario Lecona*. 1-1  
 Recibido, agosto 21 de 1933.

7234  
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día 15 quince del entrante mes de Septiembre se verificará a las once horas de la mañana y en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica ubicada en la Hacienda de "Santa Cruz", de este Municipio, perteneciente a la Intestamentaria del señor José Antonio Núñez, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 3,000.00 (tres mil pesos), en que se encuentra inscrito este inmueble en el Registro Fiscal, indicándose que sólo se aceptarán las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley y con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla Hgo., a 8 de agosto de 1933. —El Administrador de Rentas, *Uriel Avilés*. 1-1  
 Administración de Rentas. —Huejutla. —Derechos enterados, agosto 9 de 1933. — Recibido, agosto 17 de 1933.

7231  
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, a las once horas del día ocho de septiembre próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate de la Finca urbana ubicada en la calle principal de La Encarnación, embargada al señor Saúl Vizueta por adeudo de contribuciones admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de \$ 200.00 (doscientos pesos), valor fiscal de la finca.

Zimapan, Hgo., agosto 12 de 1933. —El Administrador de Rentas, *Armando Martínez*. 1-1  
 Recibido, 17 agosto de 1933.

7291

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE METZTITLAN.

A V I S O .

OCTAVA ALMONEDA.

Solicítense postores para la Octava Almoneda en calidad de remate de dos terrenos denominados "Potrero y Huijastla" que forman la totalidad de la Hacienda de "Potrero y Huijastla" de esta jurisdicción de la testamentaria Florencio Cortés advertidos de que el remate se verificará a las once horas del día 28 del presente en los estrados de esta Oficina siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$ 22,487.14 (veintidos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos, catorce centavos), deduciendo el 10% correspondiente, siempre que sean presentadas legalmente.

Se citan acreedores hipotecarios para que deduzcan sus derechos.

Metztitlán Hgo., 12 de agosto de 1933.—Por el Administrador de Rentas, *E. B. Rojas*.

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 12 de 1933.—Recibido, agosto 18 de 1933. 1-1

7462

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día once de Septiembre próximo, a las diez horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de Remate de un terreno denominado El Rincón, Lote Número 5, embargado al Sr. Manuel Z. Rivera por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia que serán proposiciones admisibles las que sean hechas conforme a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 900.00 (novecientos pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad).

Orizatlán, Hgo., a 12 de agosto de 1933.—El Recaudador de Rentas, *León César Reyes*.

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, agosto 12 de 1933.—Recibido, agosto 23 de 1933. 1-1

7462

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día doce de septiembre próximo, a las diez horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de un terreno denominado Huilona embargado al Sr. Bernardo Herrera por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia que serán proposiciones admisibles las que sean hechas conforme a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 2410.00 (dos mil cuatrocientos diez pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Orizatlán, Hgo., 12 de Agosto de 1933.—El Recaudador de Rentas, *León César Reyes*.

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, agosto 12 de 1933.—Recibido, agosto 23 de 1933.

7597

RECAUDACION DE RENTAS DE PACULA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las diez horas del día nueve de Septiembre próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de tres predios rústicos ubicados en la jurisdicción de este Municipio conocidos con los nombres de «Rincón», «Huerta Larga» y «Laguna Santa Clara», que esta Oficina tiene embargados por adeudo de contribuciones al Señor Emilio Márquez, constando con valor fiscal de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS, OCHENTA Y SIETE PESOS y CIENTO SESENTA PESOS respectivamente, admitiéndose las posturas que se presenten ajustadas a la Ley.

Pacula, Hgo., a 15 de agosto de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Leobardo Arroyo*.

Recaudación de Rentas.—Pacula.—Derechos enterados, agosto 15 de 1933.—Recibido, agosto 24 de 1933. 1-1

7594

RECAUDACION DE RENTAS DE PACULA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las diez horas del día quince de Septiembre próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de un predio rústico ubicado en jurisdicción de este Municipio denominado «Xhopete» que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones al Señor Melquiades Hernández, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de CIENTO QUINCE PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, que resulta después de hecha la primera deducción de un diez por ciento.

Pacula, Hgo., a 15 de agosto de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Leobardo Arroyo*.

Recaudación de Rentas.—Pacula.—Derechos enterados, agosto 15 de 1933.—Recibido, agosto 24 de 1933. 1-1

7526

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAUTLA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

El día treinta del presente mes y a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Segunda Almoneda en calidad de remate de un predio rústico ubicado en el Pueblo de Tecoloco Calpan de este Municipio, embargado al señor Melitón D. Cerecedo y Socios, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 2,700.00 (dos mil setecientos pesos), que resulta después de hecha la primera deducción legal del 10% conforme la Ley.

Huautla, Hgo., a 18 de agosto de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Eladio Bustamante*.

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, agosto 15 de 1933.—Recibido, agosto 24 de 1933. 1-1

TALLERES LITOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO